

**DESAFÍOS DEMOCRÁTICOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA: AFECTACIÓN DE DERECHOS
CONSAGRADOS PRODUCTO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES 2020 EN BOLIVIA Y
EN CHILE**

[DEMOCRACY CHALLENGES IN TIMES OF PANDEMIC: TRANSGRESSION OF RIGHTS CONSECRATED BECAUSE
OF ELECTIONS IN BOLIVIA AND CHILE IN 2020]

MARÍA GUTIÉRREZ AGUIAR
NATHALIA CALLEJAS CORTÉS

RESUMEN:

El presente artículo tiene como fin dar cuenta de los desafíos que enfrenta la sociedad y que subyacen a la pandemia, ya que el COVID-19 ha ocasionado la afectación de derechos consagrados por los Estados que protegen los sistemas democráticos, como lo es el derecho a sufragio. Eventualmente el ejercicio de este derecho podría ocasionar graves daños a la vida, integridad física y psíquica y a la salud de las personas, sin embargo, se plantean argumentos históricos sobre su existencia, su consagración legal en los Estados de Bolivia y Chile, un análisis objetivo sobre las medidas sanitarias que se tomaron en la realización de las elecciones en cada país, así como las consecuencias sanitarias que tuvo su celebración, que conllevan a concluir que su ejercicio es necesario dentro de un sociedad democrática. No obstante, de ser necesario, existe una imposibilidad de carácter material mayor que no permite brindarle una fiel protección al ejercicio del derecho a sufragio, toda vez que la amenaza de un virus altamente mortal, no permite el ejercicio pleno por parte de la población titular del derecho.

PALABRAS CLAVE.

Elecciones democráticas - Derecho a la salud - Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica - Derecho al sufragio - COVID-19.

ABSTRACT:

The purpose of this article is to account for the democratic challenges that society faces and that underlie the pandemic, since COVID-19 has affected rights enshrined by the States that protect democratic systems, such as the right to vote. Eventually the exercise of this right could cause serious damage to life, to physical and mental integrity and to life; however, historical arguments are raised about its existence, legal consecration in the States of Bolivia and Chile, an objective analysis of the sanitary measures that were taken in carrying out the elections in each country, as well as the health consequences of their holding, which lead to the conclusion that their exercise is necessary within a democratic society. However, if necessary, there is a greater material impossibility, which does not allow faithful protection to be given to the exercise of the right to vote, since the threat of a highly deadly virus does not allow full exercise by the population right holder.

KEYWORDS.

Democratic elections - Right to health - Right to life and physical and mental integrity - Right to vote - COVID-19

La Organización Mundial de la Salud nos indica que: ‘‘El COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca, eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019’’.¹

El virus COVID-19 desde su aparición ha presentado retos apremiantes para los Estados y sus sistemas democráticos alrededor del mundo. La situación sanitaria a nivel global no ha hecho más que modificar el estilo de vida de las sociedades para adaptarse a una “nueva normalidad”, con cambios en aspectos fundamentales del ser humano como lo es el social, obligándolo a restringirse y evitar contacto con otras personas, siendo esto un hecho limitante para participar, por ejemplo, en eventos de carácter público.

Latinoamérica ha sido uno de los continentes más afectados por la pandemia², enfrentando, además, crisis políticas, sociales, democráticas y económicas que estaban presentes desde antes de la llegada del COVID-19. En este artículo se analizará la situación de la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia, cuyas autoridades plantearon como solución a la crisis política y social suscitadas en el año 2019, la celebración de comicios en el año 2020.

Sin embargo, debido a la llegada del virus al continente, los gobiernos tomaron la decisión de aplazar las elecciones hasta que la autoridad sanitaria verificase un descenso en los casos de COVID-19.

En la situación descrita, se da cuenta de una colisión de derechos en un momento con características excepcionales, como las que tiene una pandemia, existiendo un dilema a resolver entre el ejercicio del derecho a sufragio y el derecho de protección a la salud, junto con el derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, donde cabe la pregunta, ¿sería pertinente celebrar unas elecciones en tiempo de pandemia? ¿Qué medidas son necesarias para su celebración sin poner en riesgo la salud y vida de la población? ¿Se justifica postergar los comicios para preservar la salud de la población?

El siguiente trabajo analizará el derecho a la salud, a la vida y a la integridad física y psíquica, así como también, el ejercicio del derecho a sufragio en tiempos de pandemia, partiendo desde el estudio del concepto histórico de democracia y la forma en la que los ciudadanos la ejercen, que por regla general, es mediante la celebración de elecciones periódicas, seguido de la consagración y protección del derecho a la salud, a la vida, a la integridad física y psíquica y del ejercicio del derecho a sufragio, tanto en el ordenamiento jurídico de la República de Chile como el Estado Plurinacional de Bolivia.

Se analizan los motivos por los cuales cada Estado decide celebrar los comicios democráticos, dando cuenta de las medidas y protocolos de bioseguridad que se siguieron antes, durante y después de las elecciones en ambos países, seguido del estudio del impacto que tuvo la celebración de las elecciones en los índices de contagio, realizando una comparación entre los días anteriores y los posteriores a su realización en ambos territorios.

I. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA?

¹ Información disponible en el sitio web de la Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Información [visible en internet: <https://www.as-coa.org/articles/el-coronavirus-en-america-latina>]

El término democracia proviene de la antigua Grecia. En el siglo V antes de Cristo fue acuñado en Atenas y su significado proviene de dos palabras: Demos y Kratos. La primera significa pueblo, y la segunda, autoridad o gobierno, conformando un término que significa autoridad o gobierno del pueblo.³

La democracia se ha entendido durante la historia de la humanidad como uno de los valores más importantes de una sociedad, ya que en su ejercicio se refleja la libertad de los individuos, la dignidad como personas humanas y el reconocimiento a cada integrante de poder participar activamente de la conducción política, social y económica de su nación.

La democracia es un concepto bastante amplio y al ser tan determinante en la historia y destino de un pueblo, distintos pensadores, juristas y el pueblo mismo, han construido nociones y conceptos bajo distintos elementos. Sin embargo, todas estas definiciones han tenido un punto en común consistente en reconocer la existencia de dos sujetos codependientes:

- a) El pueblo.
- b) Sus representantes, electos por el mismo pueblo.

Kelsen plantea sobre la democracia:

*“La democracia necesita de esa continuidad entre la mayoría y la minoría, entre gobierno y oposición. Democracia significa la identidad de dirigentes y dirigentes, del sujeto y del objeto de poder, el gobierno del pueblo con el pueblo”*⁴.

Montesquieu en tanto señalaba:

*“Es cierto que en las democracias parece que el pueblo hace lo que quiere: pero la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado... la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer... La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permiten, de modo que, si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían también igualmente esta facultad”*⁵.

Para Alain Touraine:

*“La democracia debe ser comprendida como un constructo teórico; como tal es ajena a los modelos de gobierno. Sin embargo, existe una idea implícita tras el concepto de democracia. La democracia se construye sólo cuando todos los derechos del hombre están garantizados. De allí se desprenden tres dimensiones claves que sostienen al régimen democrático: a) respeto a los derechos fundamentales, b) representatividad de los gobernantes y ciudadanía, y c) limitación de poderes de la élite política. En las democracias occidentales es extraño poder observar que estos elementos se den con igual fuerza”*⁶.

Estas concepciones planteadas por dos juristas y un sociólogo tienen en común que identifican a la democracia como un consenso entre mayorías y minorías, conformando entre ambas el denominado pueblo con independencia de que sistema de gobierno impere en la nación. Afirman, además, que la democracia está íntimamente ligada a la libertad, siendo un límite a la libertad individual, la voluntad del pueblo junto con el respeto a los derechos fundamentales.

³ Concepto [visible en internet: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45671]

⁴ KELSEN, Hans, *Esencia y Valor de la Democracia*. (2º edición, Barcelona, Editorial Labor S.A., 1934), p.30.

⁵ MONTESQUIEU, Charles-Louis, *El Espíritu de las leyes*. (Madrid, Edición Librería General de Victoriano Suárez, 1906), p. 225.

⁶ TOURAINE, Alain, *¿Qué es la democracia?*, (D.F. México, Fondo de Cultura Económica, 2015), p. 51.

En la actualidad, se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos el concepto de democracia, en el artículo 21, estableciendo e incluyendo importantes elementos:

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”⁷.

En primer lugar, se reconoce al individuo la facultad de ejercer la democracia participativa⁸, es decir, tiene derecho a ser un representante electo por su pueblo y a su vez, puede elegir junto a su pueblo a un representante. En segundo lugar, se reconoce un plano de igualdad entre los individuos para participar en el ejercicio democrático, ya que no pueden establecerse diferencias entre unos y otros. Y finalmente, se reconoce la libertad para expresar la voluntad de cada integrante de la nación, en condiciones que permitan y resguarden su derecho a voto. Este reconocimiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos es la base de lo que hoy se entiende por democracia, y fija los parámetros mínimos para que se evalúe si un Estado respeta o no la democracia, pese a que con el tiempo se ha ido ampliando la gama de derechos mínimos que se entiende que componen a un sistema o régimen democrático, acuñándose el concepto de “calidad de democracia”⁹, que mide distintos elementos y factores presentes dentro de su ejercicio, siendo los principales: el derecho de poder participar en las elecciones eligiendo a los representantes y el derecho a ser uno de los representantes elegidos por el pueblo, se habla de principales, ya que dependiendo del Estado, no todos los derechos estarán presentes y si lo hacen, no siempre será con la misma fuerza.

II. LOS COMICIOS COMO INSTRUMENTO PARA EJERCER LA DEMOCRACIA

Las elecciones o comicios son el instrumento más directo por medio del cual el pueblo elige y pone en manos de sus representantes la conducción del actuar colectivo de la sociedad, pensando en el bienestar común, además de intentar encontrar el consenso entre mayorías y minorías.

Los comicios son la forma por excelencia de participación del pueblo para elegir a sus autoridades, las cuales, en teoría, tiene su fundamento en aquellos que los eligieron y depositaron su voto de confianza en ellos, como también se encuentran condicionados a cumplir el mandato contenido en sus propuestas electorales. A cada habitante le pertenece un voto, gozando todos los votantes del mismo poder de elección.

Por lo tanto, un elemento clave para que exista democracia en un determinado territorio es la existencia de elecciones periódicas para elegir a sus autoridades y gobernantes, ya que hay que considerar que los intereses y prospectos de bien común pueden variar con el paso del tiempo, lo que hace necesario que los gobernantes respondan a estos cambios y realicen sus planes de gobierno en base a las necesidades de los habitantes de su nación. Ergo, se puede afirmar que no

⁷ Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁸ MARIEL SORRIBAS, Patricia, GARAY REYNA, Zenaida, *La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa. Aportes desde un enfoque psicosocial*, en Revista Polis 10 (2014), p.45.

⁹ BARREDA, Mikel, *La calidad de la democracia: Un análisis comparado de América Latina*, en Revista Política y Gobierno 18 (2011).

existe democracia en un territorio donde sus habitantes no gozan del poder o derecho de elegir a sus gobernantes periódicamente.

Una de las formas de elección más popular y generalizada en el mundo, es el sufragio, más precisamente el sufragio universal. Respecto a este, y precisando el enfoque de este artículo a los países de Bolivia y Chile, su desarrollo en Bolivia data del año 1952 siendo aplicado en las elecciones de 1954 y en Chile desde el año 1935 siendo aplicado en las elecciones del mismo año.

Desde que se instauró el sufragio universal, se ha mantenido como el único método eleccionario en ambos países, variando sólo los sistemas utilizados para el cálculo de la asignación de escaños.¹⁰

Ante las crisis políticas y sociales que se suscitaron en ambos territorios en el año 2019, y la necesidad de pacificar la situación nacional de cada país, se decidió acudir a los comicios, en el caso de Chile para elegir entre aprobar o rechazar un cambio de Constitución y quiénes la escribirían, y en el caso de Bolivia, elegir un nuevo Presidente, otorgándole mayor participación al pueblo en el complejo escenario al que se enfrentaban. Ambos países estaban ante una crisis de institucionalidad sin precedentes en las últimas décadas, donde el pueblo salió a manifestarse a las calles, sin dar tregua a los gobiernos.

Las Elecciones Generales en Bolivia y Plebiscito Nacional en Chile, fueron las salidas democráticas a la crisis, ambas estaban programadas para inicios del año 2020, pero producto de la difícil situación sanitaria, fueron postergadas, efectuándose con fechas 18 de octubre y 25 de octubre del año 2020 respectivamente.

Lo anterior no fue un tema “pacífico”, localmente se enfrentaba una realidad muy delicada y compleja producto del COVID-19, por lo que, la realización de estas elecciones se analizó principalmente desde el punto de vista sanitario. Encontrándose, por tanto, en pugna por una parte el resguardo de la democracia a través del necesario ejercicio del derecho a sufragio antes las crisis sociales y políticas y, por otra parte, la debida protección a la salud, a la vida e integridad física y psíquica que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su nación, considerándose que esta protección y derechos, estaban siendo eventualmente amenazados ante la celebración de elecciones.

Se abocaron todos los esfuerzos en cumplir con las medidas sanitarias en ambas naciones y dar así cumplimiento a la exigencia ciudadana de terminar en urnas y de forma democrática la dura crisis político social que enfrentaban.

Sin embargo, ¿es el derecho al sufragio un límite para la protección de la salud, la vida y la integridad física y psicológica? ¿o son estos derechos un límite para el ejercicio del derecho sufragio?

III. DERECHO A SUFRAGIO, DERECHO A LA SALUD Y DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA EN BOLIVIA Y EN CHILE

1. Bolivia

La democracia y la toma de decisiones a partir del derecho al sufragio es muy importante para el pueblo boliviano. El derecho al sufragio es uno de los derechos políticos reconocidos por la Constitución Política del Estado en sus artículos 7 y 26 que dicta:

¹⁰ En Chile hasta el año 2015 regía el sistema binominal que fue reemplazado a través de la Ley N.º 20.840 por el sistema D'Hondt. La explicación para realizar el cálculo según este sistema para la designación de escaños se encuentra [visible en internet: <https://www.servel.cl/nuevo-sistema-electoral-chileno-metodo-dhont-2/>]

*“La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”.*¹¹

*“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos”.*¹²

La Ley 026 del Régimen Electoral nos habla acerca de los derechos políticos de los ciudadanos bolivianos que nos indica en su artículo 5 incisos c) y d):

*“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato, Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley”.*¹³

La Constitución de Bolivia y sus normas establecen que la soberanía radica en el pueblo boliviano y este ejerce su soberanía mediante el derecho al sufragio, que se consagra tanto como un derecho político como un deber que cada ciudadano boliviano debe cumplir a partir de los 18 años. La sanción establecida para los ciudadanos que no hayan participado de la jornada electoral, es no permitirles realizar cualquier trámite en entidades públicas y en la banca privada durante los tres meses posteriores a las elecciones, teniendo que pagar una multa en caso de no poder demostrar una de las excusas válidas que el Órgano Electoral Plurinacional emita mediante resoluciones.

En tanto, el derecho a la salud está protegido por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado que dicta:

*“Todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.*¹⁴

El mayor interpretador de la Constitución, el Tribunal Constitucional Plurinacional dictaminó, mediante Sentencia Constitucional SPC 0229/2015-S3, que este derecho es *“aquel derecho que por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida”*.¹⁵

El derecho a la salud, más comprendido como el derecho a la protección a la salud está dentro del Capítulo Segundo de Derechos Fundamentales de la Constitución Política del Estado, busca velar por la vida digna de las personas en territorio boliviano, obligando al Estado a limitarse de realizar actos que vulneren este derecho al estar estrechamente ligado al derecho a la vida. Esta

¹¹ Artículo 7 de la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹² Artículo 26 de la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹³ Artículo 5 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

¹⁴ Artículo 18 de la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹⁵ Tribunal Constitucional Plurinacional, *Sentencia Constitucional SPC 0229/2015-S3*, 5 de marzo de 2015.

norma exhorta al Estado a crear condiciones y mecanismos para la protección y el ejercicio libre del derecho.

Bolivia celebró sus comicios de octubre de 2020 con el total descontento y desconfianza del pueblo con respecto a la protección de su derecho al sufragio, ante los indicios de haber sido vulnerado. El país acarreaba desde el año 2017 el descontento de la población con la candidatura del binomio Morales-Linera del Movimiento al Socialismo (MAS) después de su habilitación mediante Sentencia Constitucional SCP 0084/2017 que fue en contra de lo postulado en la Constitución Política del Estado y la voluntad ciudadana expresada mediante referéndum del 21 de febrero de 2016 que se rechazó la posibilidad de la re-postulación por cuarta vez de Evo Morales.

Tras las Elecciones Generales del 20 de octubre de 2019, comienzan manifestaciones en todos los departamentos después de la noche de las elecciones se cayera el Sistema de Conteo Rápido y se volviera a reactivar 24 horas después declarando ganador al binomio del MAS. Tras la presentación de supuestos indicios de fraudes y diferentes movilizaciones en todo el país y enfrentamientos entre los diferentes grupos sociales y el Motín Policial, la Organización de Estados Americanos presenta un informe el 10 de noviembre de 2019 donde constata evidencias de irregularidades en las Elecciones en Bolivia, por lo cual se declaran fraudulentas.

La renuncia de Evo Morales y sus allegados de los órganos ejecutivo y legislativo no se hicieron esperar, dejando durante la tarde del domingo del 10 de noviembre hasta la noche del 12 de noviembre un vacío de poder en las máximas sillas del órgano ejecutivo y legislativo, jornadas envueltas en saqueos y destrozos en las ciudades de La Paz y El Alto por grupos que rechazaban la renuncia de las máximas autoridades. Tras estos eventos y por emergencia, se dio paso a la sucesión constitucional que puso a la senadora Jeaninne Añez en la silla presidencial. El descontento de los grupos afines al partido del MAS no se hizo esperar ocasionando movilizaciones en Cochabamba y La Paz. Los conflictos sociales y políticos cobraron el saldo de 35 muertos de ambos lados, destrozos y saqueos en la ciudad de La Paz y El Alto, agresiones entre los diferentes grupos sociales que dejaron heridos y una crisis política y social.¹⁶

Las elecciones presidenciales se fijaron para el 3 de mayo de 2020 con la promulgación de la Ley N.º 1266, que dejó sin efecto legal las Elecciones Generales realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados; y se convoca a nuevas elecciones generales programadas para la fecha anteriormente mencionada. Sin embargo, ante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el Gobierno de Bolivia determinó asumir una cuarentena rígida y generalizada (mediante D.S. N.º 4199 de 21 de marzo de 2020), lo que dejó en suspenso el calendario electoral. En mayo, la Asamblea Legislativa aprueba una nueva fecha para que el acto electoral tenga lugar el 3 de agosto de 2020, fecha que también es revisada posteriormente.¹⁷

El mes de agosto marcaría un precedente que demostró la necesidad de ir a elecciones, debido a que diversos sectores allegados al MAS bloquearon las principales carreteras del país dejando sin insumos médicos y alimenticios a diversas ciudades del territorio azotadas en ese momento cuando el país había llegado al número más alto de contagios exigiendo la realización de elecciones, tras el aviso de la postergación de la fecha de elecciones para el 18 de octubre de 2020. Durante 11 días se llevó adelante manifestaciones que, en algunos casos, terminaron en

¹⁶ Centro de Documentación e Información Bolivia. *Cronología del conflicto: Elecciones 2019*. Obtenido de Centro de Documentación e Información Bolivia [visible en internet: <https://cedib.org/publicaciones/cronologia-del-conflicto-elecciones-2019/>]

¹⁷ ARDAYA Ríos, Sergio, *Bolivia: Elecciones en Tiempos de Emergencia Sanitaria*, [visible en internet: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2020/06/Bolivia-Elecciones-en-Tiempos-de-Emergencia-Sanitaria.pdf>]

bloqueos de caminos, y acciones abusivas que ocasionaron afectaciones directas a los derechos de las personas, la vida y la salud tanto de bloqueados como de bloqueadores. Finalmente, las protestas y bloqueos se apaciguaron gracias al diálogo promovido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que permitió aprobar la ley que ratificó la fecha de los comicios para el 18 de octubre.¹⁸¹⁹

La razón por la que se fue a elecciones a pesar de estar en medio de la pandemia, es debido a la crisis social y política insostenible que se atravesaba. Pese a ir en contra del derecho de protección a la salud, el Órgano Electoral Plurinacional se vio en la obligación de crear las medidas necesarias para evitar la propagación del virus, desde la postergación de las elecciones, la exención del deber de sufragar, eliminando la posibilidad de una multa para las personas enfermas y mayores de 70 años, la ampliación de recintos electorales y demás que se verán a continuación, con el fin de evitar el mayor daño posible al derecho a la salud de la población y poder pacificar un país fracturado.

2. Chile

En primer lugar, cabe mencionar que las elecciones celebradas en Chile tenían un carácter particular, no eran elecciones ordinarias, sino que correspondía a la celebración de un plebiscito que tenía como opción aprobar o rechazar el cambio de la Constitución Política de la República y además, elegir a las personas encargadas de escribir la nueva carta magna, que podía ser una Convención Constituyente o Convención Mixta.

El presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique utilizó la facultad que le confiere la Constitución, que ha sido muy pocas veces utilizada en la historia de Chile, pero por lo apremiante de la situación, se hacía necesario convocar al acto plebiscitario. El artículo 32 de la Constitución Política de la República señala:

“Son atribuciones especial del presidente de la República:

4. Convocar a plebiscito en los casos del artículo 128”.

Señalado el importante antecedente, se procederá al análisis normativo.

El derecho a sufragio en Chile se encuentra en primer lugar como el ejercicio de la soberanía²⁰ consagrado en el art. 5 inciso I de la Constitución Política de la República:

“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio”.

Esta consagración reafirma lo ya señalado respecto a los principios democráticos que debe resguardar un Estado, consagrando como el principal instrumento el ejercicio democrático, para al sufragio.

En cuanto al derecho a voto y a las elecciones, el art. 15 de la Constitución, plantea:

¹⁸ Ley 1315 modificatoria de la Ley N.º 1297 de postergación de las Elecciones Generales 2020, modificada por Ley N.º 1304.

¹⁹ PAZ LOGATO, José. María, *Impactos del COVID-19 en la salud de la democracia boliviana*, [visible en internet: <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/impactos-del-covid-19-en-la-salud-de-la-democracia-boliviana>]

²⁰ Según Bodin la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república. BODIN, Jean, *Les six livres de la république*, (1^a edición francesa PUF, París, 1586), p. 263.

“En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”.

Se resguardan, por tanto, garantías mínimas para el correcto ejercicio del derecho a voto.

En Chile pueden votar chilenos y extranjeros, siempre y cuando en el caso de los chilenos sean ciudadanos²¹ y en el caso de los extranjeros, cuando cumplan los requisitos establecidos en el art. 14 de la Constitución, son, por tanto, criterios objetivos y no arbitrarios. Además, desde el año 2012 el voto es voluntario con inscripción automática al momento de cumplir la mayoría de edad, siendo ésta una importante modificación en el padrón electoral y en la intención de los ciudadanos de participar activamente en la democracia.

Sin embargo, existen ciertas causales por las cuales se suspende el derecho a sufragio, enumeradas en el art. 16 de la Constitución y, a su vez, la suspensión de este derecho es el efecto que se produce cuando se pierde la calidad de ciudadano²². Este punto es importante, ya que, dentro de las causales de suspensión y pérdida del derecho, no se encuentra enumerada una relacionada a un individuo que se encuentre infectado por una enfermedad mortal, altamente contagiosa, como es el caso del COVID-19, por lo cual, no existe una disposición constitucional para que quienes se encontraban infectados, no pudiesen ejercer su derecho a voto durante el plebiscito.

Sin embargo, lo anterior parece contradictorio, si se analizan los esfuerzos del Estado de Chile por mantener la pandemia bajo control en términos sanitarios y de salud pública y la decisión de celebrar elecciones, ya que el riesgo de contraer el virus crece cuando se celebran actos multitudinarios, viéndose así los índices de contagio que se mantenían hasta la semana del 19 de octubre estables²³, fuertemente amenazados, al permitirse que personas infectadas pudiesen concurrir a los locales de votación. Lo anterior es en teoría, ya que un infectado por norma sanitaria en Chile, debe respetar una cuarentena de aislamiento de 14 días²⁴.

Cabe analizar entonces, en contraste al derecho a sufragio, el deber del Estado chileno de garantizar la protección, promoción, rehabilitación y recuperación de la salud de todos sus habitantes. En el art. 19 N.^º 9 de la Constitución se reconoce y resguarda este derecho, principalmente respecto a este tema, el inciso II señala:

“Art. 19: La Constitución asegura a todas las personas:

N.^º 9 inciso II: Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud”.

Se cuestionaba si el Estado estaba cumpliendo o no con este mandato constitucional de prevención y promoción de la salud al celebrar elecciones, ya que como se dijo anteriormente, no existían disposiciones constitucionales para poder privar a un individuo infectado por el COVID-19 de ejercer su derecho a voto y, a su vez, tampoco existían protocolos sanitarios seguros y probados para llevar a cabo el proceso plebiscitario donde convivirán eventualmente contagiados y no contagiados, situación que podría tener lugar dado que no existía un sistema en

²¹ Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Chile.

²² Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Chile.

²³ Información [visible en internet:
<https://chilereports.cl/noticias/2020/10/20/reportaje-coronavirus--20-octubre-2020>]

²⁴ [visible en internet:
https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/2020.03.13_INDICACIONES-EN-CUARENTENA.pdf]

línea que permitiese obtener información sobre si una persona estaba o no contagiada, ya que es considerada información sensible el ser portador del virus²⁵.

Ya analizado el derecho de protección a la salud, se evidencia que se proyecta en aspectos tanto internos como externos a la persona, lo mismo ocurre con el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, ambos se encuentran íntimamente relacionados si se considera que el Covid-19 afecta la integridad física de las personas, y que esta afectación, se proyecta posteriormente en la necesidad de requerir el resguardo de su salud por parte del Estado.

El derecho a la vida, y a la integridad física y psíquica se encuentra consagrado en el art. 19 N.^o 1 y señala lo siguiente:

“Art. 19: La Constitución asegura a todas las personas:

N.^o 1: El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.

Estos derechos consagrados se ven fuertemente amenazados por el Covid-19, principalmente el derecho a la vida y a la integridad física. De forma directa se afecta la integridad física y psíquica y, eventualmente, el virus podría incluso terminar con la vida de una persona, por lo que es necesario que el Estado y el sistema de salud resguarden estos derechos y se encarguen de promover su protección, situación que no ocurre al momento de introducir a una persona en un contexto social multitudinario, como lo es una elección política.

Estos derechos al igual que el anteriormente descrito, se consagran en el art. 19, disposición donde se regulan los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, y pese a que el derecho a sufragio no se encuentra en este artículo, posee una especial protección ya que es el sostén del régimen democrático del Estado. Por lo que, si se analiza o se quiere llegar a una conclusión sobre cuál derecho debe prevalecer por sobre otro, debiera resolverse por medio del método de ponderación de derechos, aplicando el principio de proporcionalidad en sentido amplio. Para realizar esta ponderación, es necesario realizar tres juicios:

- 1) Sub juicio de adecuación.
- 2) Sub juicio de necesidad.
- 3) Sub juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

Sin embargo, la ponderación de derechos no resulta ser la solución más adecuada, toda vez que al realizarle irremediablemente se incurre en una valoración moral de los derechos en cuestión.²⁶ Parece más adecuado plantear que los derechos analizados se posicionan como límites unos de otros, el derecho a sufragio se ve necesariamente limitado en su ejercicio por el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como también por el derecho de protección a la salud. Este ejercicio de limitación debe ser realizado de forma individual por cada persona que goce de estos derechos en su conjunto, ya que tiene en su poder decidir si ejercerá o no su derecho a voto, teniendo en cuenta no tan solo su interés y bienestar individual, sino que también su integridad física, psíquica y su vida, considerando que concurrir a votar es necesariamente limitar la plenitud de dichos derechos por el gran riesgo que significa concurrir a un lugar multitudinario.

²⁵

Información

[visible

en

internet:

<https://www.diarioconstitucional.cl/2020/03/23/se-puede-revelar-el-nombre-de-una-persona-contagiada-o-de-un-eventual-contagio/>]

²⁶ ALDUNATE LIZANA, Eduardo, *Derechos fundamentales*, Santiago, (Santiago, Legal Publishing, 2008), p. 279.

si decide optar por concurrir a ejercer su derecho a voto, necesariamente estará limitando y poniendo en riesgo su derecho a la vida, su integridad y su salud.

Lo anterior, es observando sólo a las personas individualmente consideradas, ya que, si se observa el interés colectivo, el bien común, no parece correcto entregar el resguardo de derechos tan importantes como los mencionados, a las personas. Es el Estado quien debe resguardar estos derechos y actuar en aras de alcanzar el máximo de bienestar posible, realizando acciones tendientes a lograr una protección íntegra de los mismos e inclusive, lograr su promoción.

IV. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES Y GARANTÍAS MÍNIMAS SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN BOLIVIA Y CHILE

En primer lugar, cabe preguntarse: ¿Hubo un efectivo ejercicio a voto de cada ciudadano? ¿Se cumplió el dogma de un ciudadano, un voto? Esta interrogante se plantea a raíz de que el eventual déficit o falta de protocolos sanitarios, pudo tener como consecuencia directa la disminución del número de participantes en los comicios.

En Bolivia, el 22 de julio de 2020, el TSE aprobó el Protocolo de Bioseguridad para las Elecciones Generales de 2020, debido a la emergencia del Covid-19, el cual determinó 51 medidas de precaución, para antes, durante y después de la jornada de votación entre las que se enfatizan como normas generales: la capacitación virtual de jurados electorales, la ampliación de la jornada de votación de 8 de la mañana a 5 de la tarde, el establecimiento de dos horarios de votación según el número de cédula, el incremento en el número de recintos electorales para evitar aglomeraciones, el uso obligatorio de barbijo para acudir a votar y en algunos casos lentes de protección, la restricción de actividades comerciales en un radio de 100 metros alrededor del recinto, la designación de guías electorales para la orientación a los electores dentro de los centros votación, y el sorteo de jurados/as electorales entre ciudadanos de 18 hasta 50 años.²⁷

Para la jornada de votación, se habilitó en los recintos una puerta de entrada y una de salida, los notarios y jurados fueron llamados a las 6 de la mañana para el procedimiento de entrega de material electoral con todas las medidas de bioseguridad, con la instrucción de cambiar cada 4 horas los barbijos quirúrgicos, el uso obligatorio de alcohol en gel y uso de un bolígrafo personal. Las instrucciones específicas en el momento de la votación era que cada elector presentase ambas caras de su cédula de identidad de tal forma que los jurados pudieran verificar los datos sin necesidad de manipular el documento, la colocación de la huella dactilar en la lista de habilitados con tinta colocada en un hisopo de uso único y el colocado del certificado de sufragio en la mesa para que la persona pudiese recogerlo sin contacto.

En cuanto a las faltas por no ejercer como jurado electoral o sufragar, se establecieron las siguientes medidas:

1. De acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones 2020, los que no fueron a votar por causales como caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, mayores de 70 años y aquellos ausentes en el territorio boliviano con documentación de respaldo, podrían sacar el certificado de impedimento sin el pago de una multa. Sin embargo, para aquellos que no pudiesen demostrar alguna causal, deberían pagar una multa por el equivalente de 10% de un salario mínimo, es decir 212 Bs.²⁸
2. La Resolución administrativa TSE-RSP-ADM N.º 283/2020 "Dispensación Excepcional de Presentación de Certificado de Sufragio para Personas Mayores de 60 años", que

²⁷ TSE-PRES-DNPEN 0017/2020, Órgano Electoral Plurinacional, 26 de agosto de 2020.

²⁸ TSE-RSP-ADM N°135/2020, *Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia*, Órgano Electoral Plurinacional.

estableció que aquellos ciudadanos mayores de 70 años al no haber estado obligados para votar, podían llevar a cabo todos sus trámites en instituciones públicas y financieras sin la necesidad de presentar el certificado de sufragio o impedimento.²⁹

El principal instrumento para el desarrollo del plebiscito en Chile, fue el denominado *Protocolo sanitario para un plebiscito nacional 2020 más seguro*, que fue aprobado por el Consejo Directivo del SERVEL el día 31 de agosto del año 2020, y tuvo el visto bueno del MINSAL el día 9 de septiembre del mismo año. El día 10 de septiembre fue publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, estableciéndose desde ese día su oficialidad y su carácter de uso obligatorio para el día de la elección³⁰, en el cual se establecieron estándares mínimos a cumplir para respetar la normativa sanitaria vigente.

Dentro de los puntos más importantes del protocolo se encontraba la entrega y uso obligatorio de un kit sanitario, que se componía de mascarillas, guantes de nitrilo, escudos faciales, alcohol gel, alcohol rociador, toallas de cloro gel, bolsas de basura y toallas de papel. Este kit era para el uso de todos aquellos que ejercían la labor de vocal de mesa y para el personal del SERVEL que se encontraba trabajando en cada local de votación.

Un segundo punto importante, fue la desinfección y sanitización de cada local de votación de forma previa a las elecciones, específicamente, con 48 horas de antelación.

Se señalaba en el instructivo un método específico para que cada votante ejerciera su derecho a voto, existían distancias demarcadas desde las mesas de votación al votante, distancia en las filas de espera para entrar al local, un aforo máximo dentro de las mesas y de los locales, medidas sanitarias estrictas respecto a la desinfección de los baños, se fijó un horario protegido para la tercera edad, embarazadas y enfermos crónicos, con el fin de que estos disminuyan sus posibilidades de contagio.

Se capacitó respecto a todos estos puntos a los vocales de mesa un día previo al plebiscito, y se les informó que también existía una forma de proceder si al local se acercaba alguien en evidente estado de enfermedad. Esta última materia fue sumamente cuestionada, ya que, no existía forma alguna de conocer sobre si una persona estaba o no contagiada de COVID-19³¹, por lo que, sólo podía activarse este protocolo de infectados ante sospechas muy evidentes, cosa que no ocurrió en ningún local en todo Chile.

Respecto al protocolo se interpuso una acción de reclamación electoral ante el Tribunal Calificador de Elecciones, Rol N.º 163-2020, caratulada como Barrera Rojas con Servicio Electoral, donde se planteaba que el Estado estaba infringiendo el artículo 19 N.º 9 de la Constitución y las normas sanitarias que establecían el aislamiento de las personas infectadas. En tanto el Tribunal, con fecha 17 de septiembre del 2020, dicta una sentencia donde se señala que se ha analizado el Decreto N°4 del Ministerio de Salud, de 8 de febrero de 2020, que decreta

²⁹ TSE-RSP-ADM N° 283/2020, *Dispensación Excepcional de Presentación de Certificado de Sufragio para Personas Mayores de 60 años*, Órgano Electoral Plurinacional.

³⁰ [visible] en internet: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-en-el-diario-oficial-del-protocolo-sanitario-del-servel-para-el-plebiscito-nacional-1

³¹ Al respecto, el art. 19 N.º 4 de la Constitución Política de la República señala: “asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada, a la honra de la persona y su familia, y la protección de sus datos personales; estableciendo que el tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.

Además, esto se regula en los arts. 12 y 13 de la Ley N.º 20.584; y el art. 2 letra g) de la Ley N.º 19.628, que establecen que la ficha clínica de un paciente, como lo es la ficha de un contagiado de COVID-19, es información sensible que no puede entregarse a terceros que no estén directamente relacionados con la atención de salud del paciente.

alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-nCOV), en el art. 3 que dispone:

“Otórguese a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

N.º13. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus”.

Y junto con el art. 318 bis³² y art. 318 ter³³, introducidos con la reforma de Ley N.º 21.240 al Código Penal dictada con fecha 20 de junio del 2020, la sentencia en su considerando 7º y último dice:

“Que este Tribunal advirtiendo que se ha producido, en la especie, un conflicto constitucional entre el derecho al sufragio y el derecho a la salud, tiene la certeza que el Servicio Electoral ni la Justicia Electoral están dotados de competencia para obviar las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, que tiene a su cargo la rectoría del sector salud del país”.

Por tanto, se rechazó la acción de reclamación y el protocolo sanitario aprobado por el MINSAL y el Consejo Directivo del SERVEL, siguió su curso hasta implementarse el día del plebiscito.

En cuanto a si fue o no suficiente el protocolo sanitario para que se ejerciera efectivamente el derecho a voto por cada ciudadano, podría afirmarse que fue suficiente, pero que de igual forma no se cumplió debido a los problemas que surgieron al momento de su implementación en los locales dispuestos para efectuar las votaciones, principalmente, la falta de espacio para cumplir con las distancias sugeridas. Esta información se dió a conocer por los medios de prensa³⁴, evidenciando una falta de preocupación del Estado de Chile por la salud de sus habitantes al no prever la ocurrencia de esta situación al momento de designar los locales de votación, hecho que tuvo como efecto que ciudadanos y extranjeros habilitados para sufragar, al tomar conocimiento sobre esta situación, no concurrieron a ejercer su derecho a voto, existiendo un temor fundado a contagiarse y en consecuencia, se tornó imposible cumplir el dogma de un voto un ciudadano, ya que el Estado no logró resguardar debidamente la integridad y salud de sus votantes al actuar de forma negligente.

Respecto a la situación mencionada de que una persona infectada con el virus acudiese a ejercer su derecho a voto, ésta podría ejercerlo, sin embargo, según los dichos del fiscal nacional Jorge Abbott³⁵, sería perseguida penalmente. No obstante, no se registraron detenidos ni formalizados

³² Artículo 318 bis: “El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales”.

³³ Artículo 318 ter: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.

³⁴ Información [visible] en internet: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2020/10/25/acusan-incumplimiento-de-protocolo-sanitario-en-local-de-votacion-colegio-los-acacios-de-concepcion.shtml>

³⁵ Información [visible] en internet: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/abbott-advierte-que-personas-con-covid-que-vayan-a-votar-seran-persiguidas-penalmente-el-derecho-a-la-vida-y-la-salud-pesan-mas-que-el-derecho-a-sufragio/36ZSMLVA5VBQNECSXFIVRI22NE/>

por este motivo en el territorio nacional, lo que puede explicarse sólo con dos razones: no fueron sorprendidos o, no concurrió ningún infectado a votar.

En conclusión, pese a la imposibilidad de dar cumplimiento al protocolo sanitario en varias comunas del país por problemas de organización y negligencias, jugó un papel preponderante la disciplina y entusiasmo por participar de la población en un hecho histórico para el país, ascendiendo el universo de votantes a 7.562.173 mil personas³⁶, y gracias a esta alta participación, no pudo cuestionarse la legitimidad del plebiscito, confirmando así la postura de que es necesario en cualquier situación, que predomine resguardar y respetar el ejercicio de la democracia, incluso, si esto significa limitar o arriesgar otros derechos, como en este caso lo fue la salud y la integridad de las personas. Respecto al último punto, en un Estado ideal, no debiese producirse la situación de que el ejercicio de un derecho signifique un riesgo o amenaza para otro, pero en tiempos complejos, pareciese no quedar alternativa.

V. CONSECUENCIAS SANITARIAS DE CELEBRAR ELECCIONES EN BOLIVIA Y EN CHILE

Los contagios registrados en Bolivia entre los 14 días anteriores a las elecciones y 14 días posteriores de las mismas muestran de manera significativa un descenso en los casos. Según datos ofrecidos por el Tribunal Supremo Electoral obtenidos de la Organización de Estados Americanos (OEA) a partir de la información de la Johns Hopkins University de Estados Unidos, donde la semana del 28 de septiembre y 4 de octubre se tenían 2.967 casos confirmados a nivel nacional. Para la semana del 12 de octubre al 18 de octubre se presentaron 1.197 casos a nivel nacional con un promedio de casos por semana de 171 casos.³⁷ El 18 de octubre de 2020, se presentó la tasa más alta de votantes con la participación del 88,42% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.³⁸ Para la primera semana de noviembre, incluso después del feriado y manifestaciones posteriores a las Elecciones, demostraron un descenso muy considerado de 642 casos reportados con un promedio de 91,71 casos por semana. Los datos se consideraron hasta el 8 de noviembre, tomando en cuenta que el período de incubación del virus, vale decir, entre la infección y la aparición de los síntomas, es de 2 a 14 días.

El informe final de la Organización de los Estados Americanos dictaba:

*“Es de destacar el gran esfuerzo de los funcionarios electorales y la ciudadanía para cumplir con los protocolos de bioseguridad diseñados para evitar la propagación del Covid-19. La Misión observó el uso de equipo de protección personal como mascarillas y lentes”.*³⁹

Esto no solo demostró que las medidas tomadas por las autoridades fueron la clave para el éxito de esto, sino también la disciplina y las acciones por parte de los ciudadanos, al momento de la votación.

Respecto a las consecuencias sanitarias en Chile en cuanto al número de contagios, no fueron significativas. Hubo un aumento de alrededor del 10% respecto a la semana del 19 de octubre,

³⁶ Dato [visible en internet: <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=resultados-plebiscito-2020>]

³⁷ La jornada de votación del 18 de octubre no tuvo impacto en nuevos casos de Covid-19. Obtenido de Fuente Directa: Periódico Digital del Órgano Electoral Plurinacional [visible en internet: https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/la-jornada-de-votacion-del-18-de-octubre-no-tuvo-impacto-en-nuevos-casos-de-covid-19/?fbclid=IwAR3KDiq2kH7YrQdQz98DoWa-Kqm0WjDEQCKNHVLrkMVL82p21R_qturnYS4]

³⁸ Órgano Electoral Plurinacional. (2020). *Separata: Publicación de resultados- Elecciones Generales 2020*. Obtenido de Órgano Electoral Plurinacional [visible en internet: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata_Resultados_EG_2020.pdf]

³⁹ Organización de los Estados Americanos. (2020). Informe Final Elecciones Generales 2019 y 2020. Obtenido de Órgano Electoral Plurinacional [visible en internet: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/11/INF_FINAL_OEA_EG_2020.pdf]

donde el número total de contagios asciende a 1.099⁴⁰, mientras que dos semanas después de celebrado el plebiscito la suma total era de 1.318⁴¹ contagiados. Sin existir mayor certeza, se apuntó a las elecciones como una de las causas del aumento, sin embargo, se afirmó que no era la única razón, ya que no hubo forma concreta y fidedigna de probar lo contrario.

Probablemente lo que sí causó repercusiones negativas, fueron las celebraciones posteriores a que se dieran a conocer los resultados, donde ganó la opción de cambiar la Constitución por amplia mayoría. La discusión a este respecto, se dio en el Tribunal Constitucional, y versó sobre si las personas que concurrieron a celebrar multitudinariamente sin respetar las medidas sanitarias a distintas plazas del país, específicamente en la comuna de Santiago, serían o no procesados según la normativa del Código Penal y las normas sanitarias vigentes, y, la respuesta fue negativa, no hubo procesados por este motivo⁴². Al parecer, el ejercicio del derecho a sufragio y la libertad de desplazamiento para ejercerlo, primaron por sobre la protección del derecho a la salud e integridad de la persona, incluso extendiéndose a las celebraciones posteriores y no limitándose a la concurrencia de las personas a su local de votación.

Pese a no contar con datos certeros sobre posibles consecuencias negativas, sí se puede señalar como una, el hecho de que fue imposible cumplir el dogma de un ciudadano un voto, resquebrajándose así la característica de la igualdad que posee el sufragio y que se reconoce en nuestra Constitución. Esta situación tuvo lugar, dado que no todas las personas con derecho a voto se encontraban en igualdad de condiciones para ejercer su derecho, por ejemplo, las personas que pertenecen a grupos de riesgo por su estado de salud, no estaban en las mismas condiciones para ejercer su voto que las personas en estado de salud sano, toda vez que el riesgo que representaba para los primeros tener contacto con contagiados, era mayor e incluso, un riesgo de muerte al cual no estaban dispuestos a exponerse por ejercer su derecho a voto.

CONCLUSIONES

La pandemia del COVID- 19 introdujo en la vida de las personas una “nueva normalidad”, la cual obliga a los Estados a adoptar medidas extraordinarias para salvaguardar el ejercicio y respeto de los derechos de los ciudadanos, especialmente cuando estos colisionan.

El derecho a la salud en todas sus dimensiones es un desafío que requiere esfuerzos extraordinarios por parte de los Estados, ya que debe lograrse que las personas se desarrolle y hagan ejercicio de los derechos sobre los cuales poseen titularidad, sin que signifique un menoscabo o un riesgo para la salud, la vida o integridad de las personas. Ejemplo de ello fue lo suscitado producto de las Elecciones 2020, que significaron un desafío tremendo para Bolivia y Chile, ya que resultaba una necesidad su celebración, pero significaba a su vez, un gran riesgo para la población votante.

La forma en que se resolvió la disyuntiva respecto a la celebración de los comicios correspondió a la observación minuciosa de la situación, donde se trató de no vulnerar en su totalidad ninguno de los derechos, entendiendo que el derecho a la salud es importante en el desarrollo de la persona humana, al igual como lo es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, que resultan clave si se tiene en consideración que la pandemia afecta directamente estos derechos; pero de igual forma, se consideró que el derecho al sufragio es un derecho significativo y

⁴⁰ [visible en internet: <https://chilereports.cl/noticias/2020/10/20/reporte-coronavirus--20-octubre-2020>]

⁴¹ [visible en internet: https://chile.as.com/chile/2020/11/09/actualidad/1604923822_816686.html]

⁴² [visible en internet: [https://www.latercera.com/nacional/noticia/esta-procesada-alguna-de-las-personas-que-concurrio-la-noche-del-plebiscito-a-plaza-italia-intenso-interrogatorio-de-ministros-del-tc-a-fiscalia-en-alegatos-del-recurso-de-raul-guzman/N OHSHOU6IRAY7JKFHDEWAQJGWA/](https://www.latercera.com/nacional/noticia/esta-procesada-alguna-de-las-personas-que-concurrio-la-noche-del-plebiscito-a-plaza-italia-intenso-interrogatorio-de-ministros-del-tc-a-fiscalia-en-alegatos-del-recurso-de-raul-guzman/NOHSHOU6IRAY7JKFHDEWAQJGWA/)]

fundamental en la estructura de la sociedad, si se quiere mantener a salvo un estado democrático, por lo cual su ejercicio es clave.

Por lo tanto, en primer lugar, hay que tener presente que no es la solución más adecuada elegir o hacer prevalecer un derecho por sobre otro, se debe optar por la convivencia armónica de los derechos, generándose incluso, limitaciones naturales entre ellos. Sin embargo, lo anterior, dependerá de la efectividad con la que el Estado realice acciones conducentes a lograr el pleno ejercicio y protección de los derechos que se encuentran en contraste o colisión, ya que, si se logra que sean totalmente efectivas las medidas, no existirán limitaciones entre uno y otro.

En segundo lugar, se observó que se puede lograr el ejercicio del sufragio en medio de una pandemia, mientras se logren implementar protocolos y medidas de bioseguridad estrictas y efectivas, y en cuanto los Estados se avoquen a darles cumplimiento.

Se evidencia así, tras la realización de los comicios, que el ejercicio democrático de las personas es necesario, aun en tiempos de pandemia, ya que el derecho a sufragio es la única forma en la cual el ser humano se puede hacer partícipe de las decisiones y conducción de su país, siendo entonces, un deber para el Estado crear las condiciones óptimas y necesarias para su ejercicio, incluso, si esto significa disponer de mayores recursos económicos y humanos para salvaguardar a su vez la vida, salud e integridad de los votantes.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y REVISTAS:

ALDUNATE LIZANA, Eduardo, *Derechos fundamentales*, Santiago, (Santiago, Legal Publishing, 2008).

BARREDA, Mikel, *La calidad de la democracia: Un análisis comparado de América Latina*, en *Revista Política y Gobierno* 18.

BODIN, Jean, *Les six livres de la république*, (1^a edición francesa PUF, París, 1586).

KELSEN, Hans, *Esencia y Valor de la Democracia*. (2^o edición, Barcelona, Editorial Labor S.A., 1934).

MARIEL SORRIBAS, Patricia, GARAY REYNA, Zenaida, *La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa. Aportes desde un enfoque psicosocial*, en *Revista Polis* 10 (2014).

MONTESQUIEU, Charles-Louis, *El Espíritu de las leyes*. (Madrid, Edición Librería General de Victoriano Suárez, 1906).

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

TOURAIN, Alain, ¿Qué es la democracia?, (D.F. México, Fondo de Cultura Económica, 2015).

NORMATIVA CITADA

Normativa	Ley 026 del Régimen Electoral.
-----------	--------------------------------

Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 1315 Ley Modificatoria de la Ley N°1297 de postergación de las Elecciones Generales 2020.	Fecha de Promulgación
TSE-PRES-DNPEN 0017/2020.	7 de febrero de 2009
TSE-RSP-ADM N°135/2020 “Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia”.	30 de junio de 2010
TSE-RSP-ADM N°283/2020 "Dispensación Excepcional de Presentación de Certificado de Sufragio para Personas Mayores de 60 años".	13 de agosto de 2020
	26 de agosto de 2020
	15 de mayo de 2020
	28 de septiembre de 2020

RECURSOS WEB.

ADN RADIO (9 de noviembre de 2020), *Curva y mapa de casos, contagios y muertes por región en Chile, hoy, 9 de noviembre.* [visible en internet: https://chile.as.com/chile/2020/11/09/actualidad/1604923822_816686.html]. Visitado el 11 de abril de 2021.

AMERICAS SOCIETY COUNCIL OF THE AMERICAS (10 de febrero de 2021), *El coronavirus en América Latina.* [visible en internet: <https://www.as-coa.org/articles/el-coronavirus-en-america-latina>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

ARDAYA Ríos, Sergio (2020), *Bolivia: Elecciones en Tiempos de Emergencia Sanitaria.* [visible en internet: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2020/06/Bolivia-Elecciones-en-Tiempos-de-Emergencia-Sanitaria.pdf>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Publicación en el Diario Oficial del Protocolo Sanitario del Servel para el Plebiscito Nacional.* [visible en internet: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_publicacion-en-el-diario-oficial-del-protocolo-sanitario-del-servel-para-el-pueblo-nacional-1]. Visitado el 11 de abril de 2021.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Guía de Formación Cívica – La Democracia y la Ciudadanía.* [visible en internet: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45671]. Visitado el 11 de abril de 2021.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, *Plebiscito logra la mayor participación electoral en la era del voto voluntario.* [visible en internet: <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=resultados-pueblo-2020>]. Visitado el 11 de abril de 2021.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN BOLIVIA, *Cronología del conflicto: Elecciones 2019*. [visible en internet: <https://cedib.org/publicaciones/cronologia-del-conflicto-elecciones-2019/>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

DIARIO CONSTITUCIONAL CHILENO (23 de marzo de 2020), *¿Se puede revelar el nombre de una persona contagiada o de un eventual contagio?*. [visible en internet: <https://www.diarioconstitucional.cl/2020/03/23/se-puede-revelar-el-nombre-de-una-persona-contagiada-o-de-un-eventual-contagio/>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

DIARIO LA TERCERA (23 de octubre 2020), *Abbot advierte que personas que vayan a votar serán perseguidas penalmente: ‘El derecho a la vida y la salud pesan más que el derecho a sufragio’*. [visible en internet: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/abbott-advierte-que-personas-con-covid-que-vayan-a-votar-seran-perseguidas-penalmente-el-derecho-a-la-vida-y-la-salud-pesan-mas-que-el-derecho-a-sufragio/36ZSMILVA5VBQNECSXFIVRI22NE/>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

DIARIO LA TERCERA (4 de diciembre 2020), “*¿Están procesadas algunas de las personas que concurrió la noche del plebiscito a Plaza Italia?*”: Intenso interrogatorio de ministros del TC a fiscalía en alegatos del recurso de Raúl Guzmán. [visible en internet: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/esta-procesada-alguna-de-las-personas-que-concurrio-la-noche-del-plebiscito-a-plaza-italia-intenso-interrogatorio-de-ministros-del-tc-a-fiscalia-en-alegatos-del-recurso-de-raul-guzman/NOHSHOU6IRAY7JKFHDEWAOJGWA/>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE EL COVID-19 EN CHILE (20 de octubre 2020), *Reporte Coronavirus – 20 octubre 2020*. [visible en internet: <https://chilereports.cl/noticias/2020/10/20/reporte-coronavirus--20-octubre-2020>]. Visitado el 9 de abril de 2021.

MINISTERIO DE SALUD DE CHILE, *Indicaciones para personas en aislamiento domiciliario por COVID-19*. [visible en internet: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/03/2020.03.13_INDICACIONES-EN-CUARENTENA.pdf]. Visitado el 9 de abril de 2021.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2020), *Informe Final Elecciones Generales 2019 y 2020*. [visible en internet: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/11/INF_FINAL_OEA_EG_2020.pdf]. Visitado el 9 de abril de 2021.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2019), *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. [visible en internet: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>]. Visitado el 12 de abril de 2019.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (24 de noviembre de 2020), *La jornada de votación del 18 de octubre no tuvo impacto en nuevos casos de Covid-19.* [visible en internet: https://fuentedirecta.oep.org.bo/noticia/la-jornada-de-votacion-del-18-de-octubre-no-tuvo-impacto-en-nuevos-casos-de-covid-19/?fbclid=IwAR3KDiq2kH7YrQdQz98DoWa-Kqm0WjDEQCKNHVLrkMVL82p21R_qturnYS4]. Visitado el 8 abril 2021.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (2020), *Separata: Publicación de resultados- Elecciones Generales 2020.* [visible en internet: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata_Resultados_EG_2020.pdf]. Visitado el 8 de abril de 2021.

PAZ LOGATO, José. María (2 de octubre de 2020), *Impactos del COVID-19 en la salud de la democracia boliviana.* [visible en internet: <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/impactos-del-covid-19-en-la-salud-de-la-democracia-boliviana>]. Visitado el 8 de abril de 2021.

RADIO BIO BIO CHILE (25 de octubre 2020), *Acusan incumplimiento de protocolo sanitario en el local de votación Colegio Los Acacios de Concepción.* [visible en internet: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2020/10/25/acusan-incumplimiento-de-protocolo-sanitario-en-local-de-votacion-colegio-los-acacios-de-concepcion.shtml>]. Visitado el 8 de abril de 2021.

SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, *Nuevo sistema electoral chileno: Método D'Hondt.* [visible en internet: <https://www.servel.cl/nuevo-sistema-electoral-chileno-metodo-dhont-2/>]. Visitado el 8 de abril de 2021.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL (5 de marzo de 2015), *Sentencia Constitucional SPC 0229/2015-S3.* [visible en internet: <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=17938>]. Visitado el 8 de abril de 2021.